



Roj: **ATS 5699/2021 - ECLI:ES:TS:2021:5699A**

Id Cendoj: **28079110012021202543**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **28/04/2021**

Nº de Recurso: **1215/2019**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de casación**

Ponente: **FRANCISCO JAVIER ARROYO FIESTAS**

Tipo de Resolución: **Auto**

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

AUTO

Fecha del auto: 28/04/2021

Tipo de procedimiento: CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL

Número del procedimiento: 1215 /2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

Procedencia: AUD. PROV.CIVIL SECCIÓN N. 5 DE GRANADA

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Angeles Bartolomé Pardo

Transcrito por: CMB/rf

Nota:

CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL núm.: 1215/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Angeles Bartolomé Pardo

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

AUTO

Excmos. Sres.

D. Francisco Marín Castán, presidente

D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

D. José Luis Seoane Spiegelberg

En Madrid, a 28 de abril de 2021.

Esta sala ha visto

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de Banco Santander S.A. presentó escrito de interposición de los recursos extraordinario por infracción procesal y de casación contra la sentencia de fecha 30 de noviembre



de 2018, dictada por la Audiencia Provincial de Granada, Sección Quinta, en el rollo de apelación 612/2017, dimanante del juicio ordinario n.º 584/2016, del Juzgado de Primera Instancia n.º 11 de Granada.

SEGUNDO.- Mediante diligencia de ordenación de la Audiencia Provincial se tuvieron por interpuestos los recursos acordándose la remisión de las actuaciones a la Sala Primera del Tribunal Supremo, previo emplazamiento de las partes, apareciendo notificada dicha resolución a los procuradores de los litigantes.

TERCERO.- La procuradora D.ª María Luisa Montero Correal, en nombre y representación de Banco Santander S.A., presentó escrito ante esta Sala de fecha 1 de marzo de 2019 personándose en calidad de parte recurrente. La procuradora D.ª Elena Avilés Alcarria, en nombre y representación de Auge, Asociación de Consumidores y Usuarios de Servicios Generales, actuando en interés de sus socios D. José Fernández León y D.ª Concepción Iniesta Soto presentó escrito ante esta Sala de fecha 21 de marzo de 2019 personándose en calidad de parte recurrida, oponiéndose a la admisión de los recursos.

CUARTO.- Por la parte recurrente se han efectuado los depósitos para recurrir exigidos por la disposición adicional 15.ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

QUINTO.- Planteada cuestión prejudicial por la parte recurrida en casación, mediante providencia de fecha 8 de septiembre de 2020 se acordó estar a lo que resulte en fase de admisión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede admitir los recursos extraordinario por infracción procesal y de casación interpuestos por la representación procesal de Banco Santander S.A. al concurrir los presupuestos y requisitos legalmente exigidos, no advirtiéndose en esta fase causa legal de inadmisión.

SEGUNDO.- De conformidad y a los fines dispuestos en los artículos 474 y 485 LEC, la parte recurrida podrá formalizar su oposición al recurso por escrito en el plazo de veinte días desde la notificación de este auto.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

1º) Admitir los recursos extraordinario por infracción procesal y de casación interpuestos por la representación procesal de Banco Santander S.A. contra la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2018, dictada por la Audiencia Provincial de Granada, Sección Quinta, en el rollo de apelación 612/2017, dimanante del juicio ordinario n.º 584/2016, del Juzgado de Primera Instancia n.º 11 de Granada.

2º) Abrir el plazo de veinte días a contar desde la notificación de este auto, para que la parte recurrida formalice por escrito su oposición a los recursos. Durante este plazo las actuaciones estarán de manifiesto en la Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en los art. 483.5 y 473.3 de la LEC contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.